

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 del mes de diciembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-05185-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 23071502 usuario(a) CLAUDIA ELENA MURILLO SOTO identificado con C.C. 43.022.078 Y se desfija el día 22 del mes de diciembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 23 de diciembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0019 del 23 de mayo de 2006**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, a la señora **CLAUDIA ELENA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.022.078**, en beneficio del predio denominado "La Isla", ubicado en la vereda Rio Claro del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071502**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08358-2025 del 24 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Tras la revisión documental del expediente No. 23071502, correspondiente al trámite ambiental relacionado con el permiso de aprovechamiento forestal doméstico otorgado mediante Resolución No. 134-0019 del 23 de mayo de 2006 a la señora Claudia Elena Murillo., identificada con cédula de ciudadanía No. 43.022.078, se evidenció que dicho permiso autorizó el aprovechamiento de 19.234 m³ de madera en un término de seis (6) meses, en el predio

denominado "La Isla", localizado en la vereda Rio Claro, del municipio de San Luis.

Se evidenció concordancia entre los elementos documentales: la solicitud radicada por la señora Claudia Elena Murillo, el Informe Técnico 134-0034 del 17 de abril de 2006 y la Resolución 134-0019 del 23 de mayo de 2006. Estos documentos coinciden en la identificación del predio "La Isla", ubicado en la vereda Río Claro, municipio de San Luis, así como en la naturaleza del aprovechamiento autorizado (Doméstico) y el volumen concedido (19,234 m³).

No se hallan registros de nuevas solicitudes, ampliaciones o renovaciones del permiso después de su vencimiento, ni evidencia de que la usuaria haya presentado informes de aprovechamiento o justificativos de cierre técnico, lo cual sugiere que el trámite no tuvo continuidad administrativa una vez finalizado el término de vigencia establecido.

Finalmente, dado el tiempo transcurrido desde la expedición de la autorización (cerca de dos décadas), se considera que el aprovechamiento ejecutado no presenta incidencia ambiental vigente y que, al tratarse de un permiso de carácter doméstico, su impacto fue de baja escala y alcance localizado, con efectos temporales sobre la cobertura vegetal del predio.

La información geográfica consignada en el Informe Técnico con radicado 134-0034 del 17 de abril de 2006 indica que el predio objeto del permiso se ubica en la vereda Altavista, jurisdicción del municipio de San Francisco, identificado con el PK 6522002000002000134 y con un área total reportada de 106,74 hectáreas. No obstante, a partir de la verificación realizada en la base catastral municipal utilizando el número de identificación de la titular del permiso, se estableció que el predio asociado a la interesada se localiza igualmente en la vereda Altavista, pero se encuentra registrado bajo el PK 6522002000002000079, con un área significativamente menor de 2,5 hectáreas. Esta discrepancia entre la información técnica inicial y el registro catastral vigente evidencia inconsistencias en la delimitación predial.

26. CONCLUSIONES:

Del análisis integral de la información contenida en el expediente No. 23071502 se concluye que el permiso de aprovechamiento forestal doméstico otorgado a la señora Claudia Elena Murillo mediante la Resolución 134-0019 del 23 de mayo de 2006 se encuentra debidamente documentado en cuanto a su objeto, alcance y características. El permiso autorizó la extracción de un volumen total de 19,234 m³ de madera, con un periodo de vigencia de seis (6) meses, para ser ejecutado en el predio denominado "La Isla", localizado en la vereda Río Claro del municipio de San Luis. La información permite establecer que el trámite fue atendido conforme a los procedimientos administrativos vigentes para permisos domésticos de aprovechamiento forestal.

La ausencia de registros posteriores relacionados con ampliaciones, renovaciones, prórrogas o informes de ejecución del aprovechamiento evidencia que el trámite no continuó su desarrollo administrativo después del vencimiento de los seis meses otorgados mediante la Resolución 134-0019 del 23 de mayo de 2006.

Considerando que han transcurrido aproximadamente dos décadas desde la expedición del permiso y dado que este correspondía a un aprovechamiento doméstico de baja escala, se concluye que no existe en la actualidad incidencia ambiental asociada al mismo. Los impactos generados por dicho tipo de aprovechamientos suelen ser puntuales, temporales y de alcance limitado dentro del predio, por lo que los efectos sobre la cobertura vegetal ya habrían

sido asimilados por la dinámica natural del ecosistema. En consecuencia, el trámite puede considerarse cerrado desde el punto de vista ambiental.

El análisis de la información geográfica reveló inconsistencias significativas entre los datos consignados en el Informe Técnico 134-0034 del 17 de abril de 2006 y los registros actuales del catastro municipal. Mientras el informe técnico ubica el predio en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, identificado con el PK 6522002000002000134 y un área de 106,74 ha, la consulta catastral realizada con la cédula de ciudadanía de la titular indica que su predio se encuentra en la misma vereda, pero bajo el PK 6522002000002000079, con un área de apenas 2,5 ha. Esta discrepancia evidencia una inconsistencia en la delimitación predial declarada durante el trámite original, lo cual podría alterar la interpretación de la localización y extensión real del aprovechamiento autorizado.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austereidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...”).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras

disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0019 del 23 de mayo de 2006**, a la señora **CLAUDIA ELENA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.022.078**, se encuentra vencido, hace más de 17 años, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08358-2025 del 24 de noviembre de 2025**; no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071502**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08358-2025 del 24 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071502**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **CLAUDIA ELENA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.022.078**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 23071502
Asunto: Auto de Archivo
Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Manuela Duque Quiceno
Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco
Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa
Fecha: 5/12/2025